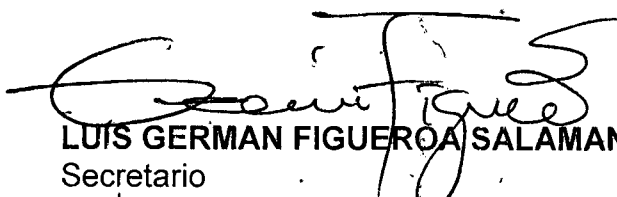




PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 94001-40-89-001-2020-00015-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: LUIS FERMIN GAITAN
ASUNTO: NO SE DESIGNA CURADOR PORQUE YA ESTÁ NOMBRADO

INFORME SECRETARIAL: martes, nueve (09) de noviembre de 2022, Se informa a la honorable Juez que, dentro del proceso de la referencia, se encontraron diferentes mensajes electrónicos allegados por la apoderada de la parte demandante, de fechas 18 de enero de 2022, 21 de abril de 2022, 07 de junio de 2022, 08 de julio de 2022, 17 de agosto de 2022 y 16 de septiembre de 2022 (todos estos en el correo institucional del juzgado sin descargar y sin dar trámite por la secretaria anterior, generando meses de mora), la petición solicita DESIGNAR CURADOR AD LITEM para darle continuidad al proceso, favor proveer, auto.


LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA, GUAINÍA
Inírida, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.	94001-40-89-001-2020-00015-00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Causante:	LUIS FERMIN GAITAN
Asunto	REQUIRE A CURADOR

Asunto a Decidir

Ingresa en la fecha al Despacho este expediente, en el estado en que se encuentra, constante de ochenta y ocho (88) folios, SE AVOCA CONOCIMIENTO entra para decidir solicitud de designación de curador ad litem, presentada por la abogada demandante mediante mensajes electrónicos allegados en fechas 18 de enero de 2022, 21 de abril de 2022, 07 de junio de 2022, 08 de julio de 2022, 17 de agosto de 2022 y 16 de septiembre de 2022.



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 94001-40-89-001-2020-00015-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: LUIS FERMIN GAITAN
ASUNTO: NO SE DESIGNA CURADOR PORQUE YA ESTA NOMBRADO

Para empezar, le resulta obligado al despacho primero poner de presente la morosidad y **obstrucción laboral de quien desempeñaba la secretaria**, cuando quiera que las solicitudes referidas, **presentan varios meses de morosidad**, debido a que llevaban varios meses en el correo institucional y ni siquiera fueron descargados y por obvias razones tampoco los ingreso al despacho oportunamente la señora secretaria anterior, razón por la cual han sido reiterados por la parte demandante, a causa de la conducta omisiva de secretaria anterior, quien no cumplía el deber laboral de controlar términos y darle curso a los tramites de manera oportuna.

Consideraciones:

Con todo y la mora generada por secretaria anterior, al no ingresar al despacho el mensaje electrónico de la abogada demandante, a cual desde ya diremos que es el mismo, en el que solicita se designe CURADOR AD LITEM, pero que fue reiterado en varias fechas y oportunidades, ha de aclararse que una cosa es la omisión de secretaria al omitir atender e ingresar al despacho las solicitudes y otra muy distinta es el particular memorial de la señora abogada FAYDI NERJETH REYES ARDILA, mediante el cual solicita designación del CURADOR AD LITEM, cuando quiera que resulta tanto inaudita como improcedente su solicitud tantas veces reiterada.

Encuentra este despacho que, en el proceso de la referencia, con providencia de fecha 23 de septiembre del 2021, **YA se designó CURADOR AD LITEM**, decisión publicada mediante estado N° 24 del 24-09-2021, nombramiento que le fue notificado debidamente al profesional nombrado (folio 79), profesional que mediante correo electrónico de fecha 31-01-2022 indica que no reside en el departamento y no tiene vínculo laboral con ninguna entidad en la región, por lo anterior el juzgado en fecha 08 febrero/2022, relevó a la profesional designada **Y NUEVAMENTE NOMBRO CURADOR AD LITEM** (folio 80), proveído que fue publicado por estado numero 3 de fecha 9 de febrero/2022, al nuevo curador ad litem designado, se le notifico el nombramiento en fecha 24 de marzo/2022 (folio 81) y el 30 de marzo/2022 al curado designado se **POSESIONO, se le NOTIFICO y corrió traslado del mandamiento de pago y de la**



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 94001-40-89-001-2020-00015-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: LUIS FERMIN GAITAN
ASUNTO: NO SE DESIGNA CURADORPORQUE YA ESTA NOMBRADO

demanda (folio 82); CURADOR AD LITEM que de suyo, por el acto de designación que se le hizo, tiene un deber de diligencia, atención y cuidado del proceso que se le asigno.

Lo obrante al proceso deja entrever el reburujo y descuido en los tramites de la abogada FAYDI NERIETH REYES ARDILA, para resultar haciendo peticiones inauditas como la presente, **donde pese a haberse nombrado CURADOR AD LITEM DESDE HACE UN AÑO**, a ella se le ocurre hasta ahora hacer esta solicitud y lo peor reiterarla en varias oportunidades, lo que confirma y demuestra lo descuidada en su litigio, cuando quiera que, si estuviera al tanto del proceso, conocería el estado actual del mismo, si estuviera al tanto y atenta aun cuando menos a las publicaciones del Juzgado, se hubiese dado cuenta que el curador se nombro hace mas de un año, porque desde antes del primer memorial equivocado que presento (18 enero/2022) solicitando la designación, ya el curador ad litem estaba nombrado.

Las peticiones de la señora abogada FAYDI NERIETH REYES ARDILA, que ocupan hoy la atención y tiempo laboral del Juzgado, nos parecen desubicadas y hasta abusivas, en tanto nos quitan tiempo valioso que bien podríamos dar a otro proceso, dado el represamiento y congestión que afrontamos y todo debido al desconocimiento que demuestra del proceso, sumándole que nunca pasa personalmente a revisar los procesos (por lo menos la actual titular de este Juzgado, ni la conoce) y parece que de forma virtual tampoco lo hace, es decir, el abandono procesal es de parte de la abogada solicitante que representa al demandante BANCO AGRARIO; ello permite al despacho llamarle la atención y requerirla a efecto de que se abstenga de hacer peticiones infundadas e impertinentes, al resultar redundantes e innecesarias, por ya estar tramitado lo que posterior a haberse decidido, resulta solicitando.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud REITERADA de la abogada del BANCO AGRARIO, al resultar impertinente como improcedente, cuando quiera que,



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 94001-40-89-001-2020-00015-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: LUIS FERMIN GAITAN
ASUNTO: NO SE DESIGNA CURADORPORQUE YA ESTA NOMBRADO

lo que hasta ahora peticiona de nombrar CURADOR AD LITEM, ya lo hizo el juzgado desde hace un año, lo anterior según las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: El despacho llama la atención y requiere a la señora abogada FAYDI NERIETH REYES ARDILA del BANCO AGRARIO a efecto de que se abstenga de hacer peticiones infundadas e impertinentes, al resultar redundantes e innecesarias, por ya estar tramitado lo que posterior a haberse decidido, resulta solicitando,

TERCERO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SONIA PATRICIA FIGUEROA VIVAS
JUEZ

SPFV/

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado N°. 21 del diez de noviembre del 2022.

LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario